ORDENANZA Nº 45. PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE.

CAPITULO I. CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los servicios del Laboratorio de Medio Ambiente especificados en la Tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 6º, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.

El Laboratorio de Medio Ambiente como órgano sanitario de acción del Ayuntamiento, prestará servicios de carácter oficial y particular, a petición voluntaria.

Artículo 3º.

En el Laboratorio de Medio Ambiente se realizarán los análisis recogidos en la Tarifa que se fija en el artículo 6º siguiente.

Artículo 4º.

El Laboratorio emite informe analítico única y exclusivamente de la muestra recibida para su reconocimiento y análisis.

CAPITULO II. OBLIGADOS AL PAGO

Articulo 5º.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2º.

CAPITULO III. CUANTIA

Artículo 6º.

- I. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- **2.** La tarifa de este precio público será la siguiente, antes de la aplicación del I.V.A.:

 a) Determinaciones Microbiológicas. 1. Recuento gérmenes totales
b) Determinaciones Fisicoquímicas.
1. Técnicas no instrumentales simples6,062. Técnicas no instrumentales complejas16,313. Técnicas no instrumentales sofisticadas34,504. Técnicas instrumentales sencillas5,825. Técnicas instrumentales complejas25,316. Técnicas instrumentales sofisticadas54,93
c) Perfiles Analíticos Microbiológicos.
I. Aguas de la red, marítimas, continentales y envasadas: - Análisis mínimo
2. Aguas residuales: - Análisis mínimo
3. Alimentación y bebidas: - Análisis mínimo
4. Medio Ambiente y contaminación atmosférica: -Análisis normal
5. Otros microorganismos y perfiles microbiológicos
d) Perfiles Analíticos Fisicoquímicos.
I. Aguas de la red marítimas, continentales y envasadas: - Análisis mínimo

- Análisis completo	375,89
Aguas residuales: - Análisis normal	67,97
3. Alimentos y bebidas: - Análisis mínimo - Análisis normal - Análisis completo 4. Medio Ambiente y contaminación atmosférica:	60 <u>,</u> 28
- Análisis mínimo Análisis normal	
Otros perfiles analíticos Físico-Químicos	29,92

Artículo 7º

Si la muestra recibida para su análisis no se encontrara reflejada en esta tarifa, será calificada por análoga, siempre que fuera posible, a juicio del Técnico responsable.

CAPITULO IV. OBLIGACION DE PAGO

Artículo 8º.

- I. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 6º.
- 2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.